

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACA SANTANDER.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito realizada por la parte actora -Orden documento No. 10, folios 132 a 136 Cuaderno Principal del expediente Híbrido- y encontrando el Despacho que esta se encuentra ajustado a derecho, se imparte su aprobación (Numeral 3, artículo 446 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

  
FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez